

Marta Graciela SOLSONA DNI N° 11.607.952 y Margarita MAROTTA, DNI N° 13.908.145.

ARTÍCULO 5°. Comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y remitir a la Dirección de Compras y Contrataciones, a sus efectos. Cumplido, archivar.

Debora Yanina Oliva, Subsecretaria

ANEXO/S

PLIEG-2020-15704854-GDEBADCYCMDGCP	3d1dbf2a1f40c371f2e3850708ae954850141214dafb5801fddf539375954f45	Ver
PLIEG-2020-15704892-GDEBA-DCYCMDGCP	413b9adaef923da02c7177c4191e73eb4c709115051a1d9440cda2182a4f3e31	Ver

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

RESOLUCIÓN N° 440-MPCEITGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 24 de Julio de 2020

VISTO el EX-2020-12503090-GDEBA-DTAYDLIIMPCEITGP, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 15.164 fue creado el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, y se determinaron las misiones y funciones del Señor Ministro;

Que por RESOL-2019-4811-GDEBA-MGCGP se designó a Pablo DRUKER, en el cargo de Director de la Orquesta Estable de la entonces Dirección Provincial Teatro Argentino, quien fue ratificado en dicho cargo de conformidad a los términos del artículo 7° del Decreto N° DECTO-2019-1345-GDEBA-GPBA y el artículo 8° del Decreto N° DECRE-2020-54-GDEBA-GPBA (orden 3);

Que DRUKER presenta su renuncia y se propone aceptar la misma a partir del 1° de junio de 2020, con ajuste a lo dispuesto en el artículo 14, inciso b) de la Ley N° 10.430, Texto Ordenado Decreto N° 1869/96 y su reglamentación aprobada mediante Decreto N° 4161/96 y sus modificatorios;

Que la Dirección de Sumarios informa que el nombrado no registra actuaciones sumariales pendientes de resolución, de acuerdo a la NO-2020-12710611-GDEBA-DSADMJGM (orden 6);

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Personal dependiente de la Subsecretaría de Empleo Público y Gestión de Bienes del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Por ello,

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO N° 272/17 E Y SU MODIFICATORIO,
EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aceptar en la Jurisdicción 1.1.1.11.1., MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, la renuncia presentada por Pablo DRUKER (D.N.I. N° 29.042.734, Clase 1981), a partir del 1° de junio de 2020, como Director de la Orquesta Estable del Centro Provincial de las Artes Teatro Argentino, designación que fuera dispuesta por RESOL-2019-4811-GDEBA-MGCGP y ratificada de conformidad a los términos del artículo 7° del Decreto N° DECTO-2019-1345-GDEBA-GPBA y el artículo 8° del Decreto N° DECRE-2020-54-GDEBA-GPBA.

ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, a la Secretaría General, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Augusto Eduardo Costa, Ministro

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCIÓN N° 239-MTGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 28 de Julio de 2020

VISTO lo actuado en el expediente EX-2020-09738187-GDEBA-DPNCMTGP, la calificación de pandemia del virus COVID-19 efectuada por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020, las Leyes Nacionales N° 19.587 y N° 27.541, los Decretos N° 260/2020, N° 297/2020, N° 325/2020 y N° 408/2020 del Poder Ejecutivo de la Nación, la Leyes N° 10.149 y N° 15.164, el Decreto N° 132/2020 -ratificado por la Ley N° 15.174-, la Resolución N° 135/2020 del Ministerio de Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca el COVID-19, fue declarada la emergencia pública en materia sanitaria y establecido por el Poder Ejecutivo Nacional un aislamiento social, preventivo y obligatorio;

Que la situación en el ámbito de la provincia de Buenos Aires y en el territorio nacional, así como también a nivel mundial en relación al COVID-19 requiere la necesidad de adopción de medidas urgentes que tutelen en forma adecuada la salud y la integridad de las trabajadoras y los trabajadores en el contexto de la emergencia sanitaria suscitada;

Que, por otra parte la Ley N° 19.587 establece las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo a las que se ajustarán los lugares de trabajo en todo el territorio de la República;

Que la normativa relativa a Higiene y Seguridad en el Trabajo comprende las normas técnicas y las medidas precautorias y de cualquier otra índole que tengan por objeto prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos puestos de trabajo;

Que los artículos 8° y 9° de la citada ley disponen que el empleador deberá adoptar y poner en práctica las medidas adecuadas de higiene y seguridad para proteger la vida y la integridad de las trabajadoras y los trabajadores;

Que en virtud de la situación de emergencia sanitaria, deviene imperioso en aras de proteger la salud de las trabajadoras y los trabajadores determinar procedimientos y medidas adecuadas de higiene y seguridad en el trabajo sobre cada tarea o actividad en particular expuesta al agente de riesgo COVID-19, fijando las condiciones, recaudos y uso de elementos de protección personal específicos que correspondan implementar y/o emplear en cada caso;

Que, a fin de resguardar a la población laboralmente activa, y evitar la propagación del agente COVID-19 en la comunidad, la Resolución N° 135/2020 del Ministerio de Trabajo dispuso la obligación para los empleadores de implementar un protocolo mínimo de seguridad y salud en el trabajo adecuado a las tareas y actividades que se realicen en cada uno de sus establecimientos y/o lugares de trabajo, ajustándose a las disposiciones y recomendaciones del Poder Ejecutivo Nacional, del Poder Ejecutivo Provincial, de los Ministerios de Salud; Trabajo, Empleo y Seguridad Social; Agricultura, Ganadería y Pesca; Transporte; y otros organismos del Estado Nacional o Provincial en relación específica con la actividad desarrollada en el marco de la emergencia sanitaria generada por el agente mencionado COVID-19;

Que la Resolución MTBA N° 135/2020 estableció que el Protocolo referido deberá ajustarse a las previsiones del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional (DECNU-2020-260-APN- PTE), del Decreto N° 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional (DECNU-2020-297-APN-PTE), del Decreto N° 325/2020 del Poder Ejecutivo Nacional (DECNU-2020-325-APN-PTE), del Decreto N° 132/2020 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires -ratificado por la Ley N° 15.174-, a las Resoluciones N° 568/2020 (RESOL-2020-568-APN-MS) y N° 627/2020 (RESOL-2020-627-APN-MS) del Ministerio de Salud de la Nación, a las Recomendaciones "SARS-Cov-2 Recomendaciones y medidas de prevención en ámbitos laborales" - Anexo II - aprobadas por la Resolución N° 29/2020 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (RESOL-2020-29-APN-SRT#MT), a las normas existentes específicas para cada actividad, y a aquellas que se dicten en consecuencia de la emergencia sanitaria declarada en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires y a nivel nacional;

Que en ese sentido las Cámaras de la Industria Aseguradora, la Cámara de Capitalización Ahorro y Préstamo para la Vivienda y el Sindicato del Seguro de la República Argentina, como así también asociaciones de productores de seguros y de capitalización han elaborado un protocolo de aplicación en aquellas compañías que decidan realizar sus actividades en forma presencial en la medida que no se contradigan disposiciones nacionales o locales (provinciales o municipales) que prevalecerán sobre el protocolo propuesto;

Que el protocolo se ajusta a lo dispuesto por la Resolución MTGP N° 135/2020;

Que el protocolo establece las tareas a desarrollar en las oficinas de las compañías aseguradoras, limitando a una atención al público con turno previo y siempre que sea estrictamente necesario, al personal necesario para tasaciones, peritajes, liquidaciones de siniestros, inspección de riesgos, personal de gerencia o nivel de decisión que requieran necesariamente gestión presencial y recursos humanos mínimos para llevar adelante las tareas indispensables;

Que asimismo dispone la modalidad de trabajo de los productores asesores de seguros, asesores en capitalización y ahorro, y brokers, con matrícula vigente, así como previsiones para la actividad desarrollada fuera de las oficinas (preventores, verificadores de siniestros);

Que el protocolo contempla la comunicación a los trabajadores, el compromiso para implementar el teletrabajo. Además las pautas a adoptar ante la presencia de trabajadores con síntomas compatibles con la enfermedad provocada por el COVID-19;

Que dispone la obligación de las empresas de informar a la representación gremial la cantidad de integrantes de los equipos rotativos que desarrollarán tareas en las distintas áreas, así como de dar a conocer a los representantes de los trabajadores las medidas de prevención e higiene y seguridad implementadas;

Que el protocolo establece que se llevarán a cabo gestiones ante los municipios, reparticiones públicas, fuerzas de seguridad pública, defensa civil y quien corresponda para velar por el distanciamiento interpersonal, la seguridad edilicia y de las personas;

Que dicho protocolo configura una herramienta que se suma a las normas y recomendaciones vigentes, para permitir a lo/as empleadore/as y trabajadore/as de la industria aseguradora, ejecutar sus labores en el marco de las particulares circunstancias que impone la pandemia de COVID-19, dentro de condiciones adecuadas y en un medio ambiente de trabajo protegido;

Que en ese sentido, resulta necesario aprobar un protocolo de higiene y seguridad en el trabajo en el marco de la emergencia provocada por la pandemia COVID-19, de aplicación obligatoria, que contemple las particularidades de la actividad que se desarrolle en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, tomando para ello el formulado por sus propios actores;

Que por el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 132/2020 -ratificado por la Ley N° 15.174- se facultó a las/os Ministras/os Secretarías/os en los Departamentos de Salud, de Trabajo, de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y de Jefatura de Gabinete de Ministros, y a los titulares de los Organismos de la Constitución, a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias, en el marco de sus respectivas competencias, en forma individual o conjunta, tendientes a la implementación de medidas direccionadas a coadyuvar con el esfuerzo sanitario para neutralizar la propagación de la enfermedad;

Que han intervenido la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Nación (orden 3), la Subsecretaría de Relaciones del

Trabajo (orden 10), la Subsecretaría de la Información, Educación Permanente y Fiscalización del Ministerio de Salud (orden 13) y la Subsecretaría de Inspección (orden 15) prestando conformidad con el contenido del mencionado protocolo; Que han emitido opinión la Dirección Provincial de Legislación del Trabajo y la Asesoría General de Gobierno en el marco de sus competencias;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 10.149 y sus modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley de Ministerios N° 15.164, el Decreto N° 132/2020 -ratificado por la Ley N° 15.174-; Por ello,

**LA MINISTRA DE TRABAJO DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Protocolo para la Industria Aseguradora, aplicable en la emergencia sanitaria dispuesta en virtud de la pandemia COVID-19, declarada por la Organización Mundial de la Salud, que como IF-2020-15416846-GDEBA-DPLTMTGP se agrega y es parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Establecer que el Protocolo para la Industria Aseguradora será de implementación obligatoria para lo/as empleadore/as y trabajador/as de la actividad en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. El Protocolo para la Industria Aseguradora será de aplicación supletoria en aquellos casos en los cuales los empleadores hubieran confeccionado, implementado un protocolo de higiene y salud en el trabajo, en cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución N°135/2020 del Ministerio de Trabajo.

ARTÍCULO 4°. La implementación del Protocolo para la Industria Aseguradora no obsta a la obligación de los empleadores de dar cumplimiento con las normas que en el futuro dicten las autoridades nacionales y locales competentes, que establezcan nuevas instrucciones y recomendaciones en el marco de la emergencia sanitaria vigente.

ARTÍCULO 5°. La comprobación del incumplimiento por parte de los empleadores a lo dispuesto en la presente se regirá por lo dispuesto en la Ley N° 10.149, el Decreto N° 6409/84, el Pacto Federal del Trabajo (ratificado por Ley N°12.415), y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Mara Ruiz Malec, Ministra

ANEXO/S

IF-2020-15416846-GDEBA-DPLTMTGP f33eb9783cde34f2d3cb508f8f29e18ed2571bb3e52bf5c6603f902c03a02fc1 [Ver](#)

TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESOLUCIÓN N° 147-TGP-2020

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 29 de Julio de 2020

VISTO la RESO-2020-53-GDEBA-SSFIMHYFGP por la que se aprueban los términos y condiciones para la Emisión del Séptimo Tramo de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2020, las Leyes N° 13767, N° 15165, N° 14552 y N° 10189, los Decretos N° 3260/08 y N° 3264/08, la RESO-2020-37-GDEBA-TGP, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley N° 13767 otorga a la Tesorería General de la Provincia la facultad de emitir Letras del Tesoro con la finalidad de cubrir deficiencias estacionales de caja, por hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General;

Que el artículo 25 de la Ley N° 15165 fijó en la suma de Pesos ocho mil millones (\$8.000.000.000) o su equivalente en otras monedas, el monto máximo de autorización para la emisión de Letras del Tesoro;

Que el artículo 56 de la Ley N° 14552 modifica el artículo incorporado por el artículo 61 de la Ley N° 14393 a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10189 (Texto Ordenado según Decreto N° 4502/98) y sus modificatorias, por el que se autoriza a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro en los términos del artículo 76 de la Ley N° 13767, al solo efecto de cancelar las letras emitidas en el marco del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires del Ejercicio anterior por hasta la suma autorizada para dicho Programa;

Que por RESO-2020-37-GDEBA-TGP se aprobó el Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2020, que establece los términos generales del mismo, por un monto máximo de hasta Valor Nominal pesos dieciocho mil seiscientos ochenta y seis millones novecientos mil (VN \$18.686.900.000) o su equivalente en otras monedas;

Que por RESO-2020-38-GDEBA-TGP, RESO-2020-55-GDEBA-TGP, RESO-2020-75-GDEBA-TGP, RESO-2020-79-GDEBA-TGP, RESO-2020-112-GDEBA-TGP, RESO-2020-123-GDEBA-TGP y RESO-2020-134-GDEBA-TGP se emitieron los primeros seis tramos del Programa para el ejercicio 2020 por un monto total de Valor Nominal pesos cuarenta y tres mil doscientos cincuenta y seis millones seiscientos setenta mil setecientos diecinueve (VN \$43.256.670.719);

Que por RESO-2020-146-GDEBA-TGP, se emitieron, por suscripción directa, Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires del Programa 2020 por un monto total de Valor Nominal pesos dos mil doscientos setenta y un millones seiscientos ochenta y seis mil setecientos sesenta y seis (VN \$2.271.686.766);

Que el artículo 76 de la Ley N° 13767 establece que en caso que el reembolso de las Letras exceda el ejercicio financiero en el que se emiten se transformarán en deuda pública debiéndose, en este supuesto, dar cumplimiento a los requisitos que al respecto se prescriben en el Título correspondiente al Subsistema de Crédito Público;